

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0009**) DE 10 ENE 2024

"Por la cual se concede una licencia no remunerada para adelantar estudios"

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 2.2.5.5.4 del Decreto 1083 de 2015, en el numeral 1.6 del artículo 1 de la Resolución No. 0246 del 11 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 1083 de 2015, define las licencias que se podrán conceder al empleado público así: 1. No remuneradas: 1.2. Ordinaria. **1.2. No remunerada para adelantar estudios** 2. Remuneradas: 2.1 Para actividades deportivas; 2.2 Enfermedad. 2.3 Maternidad. 2.4 Paternidad. 2.5 Luto.

Que durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley

Que las licencias se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, o las personas que determinen las normas internas de la entidad.

Que el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 1083, señala: "La licencia no remunerada para adelantar estudios, es aquella que se concede al empleado para separarse del empleo, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano por un término que no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces".

Que el referido artículo establece que el nominador otorgará la licencia ordinaria no remunerada para adelantar estudios, siempre y cuando no se afecte el servicio y el empleado cumpla las siguientes condiciones: 1. Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad. 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio. 3. Acreditar la duración del programa académico y 4. Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia.

Que el parágrafo del artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 1083 de 2015, indica, que la licencia no remunerada para adelantar estudios una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede

Resolución No. **0009** del **10 ENE 2024** Hoja No. 2

renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador, con anticipación a la fecha de reincorporación al servicio.

Que el artículo 2.2.5.5.7 del Decreto 1083 de 2015, establece que el tiempo que duren las licencias no remuneradas no es computable como tiempo de servicio activo y durante el mismo no se pagará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante el tiempo de la licencia no remunerada la entidad deberá seguir pagando los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde.

Que la funcionaria **ADRIANA PAOLA LUENGAS SAÉNZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.161.295, **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, de la Subdirección de Desarrollo Empresarial**, empleo de carrera administrativa de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la comunicación radicada bajo el No. 2023ER0151287 del 28 de diciembre de 2023, solicitó se le conceda licencia ordinaria no remunerada para realizar un curso del idioma inglés en Nueva Zelanda, por el término de seis (6) meses y doce (12) días comprendidos entre el 1º de mayo y el 12 de noviembre de 2024 inclusive, para lo cual adjunta como soporte la carta de admisión expedida por el *Southern Lakes English College* en Queenstown (Nueva Zelanda).

Con relación a la educación para el trabajo y el desarrollo humano, el Departamento Administrativo de la Función Pública en su Concepto 008591 de 2021 señala:

“(...) Los programas de formación laboral para el trabajo y el desarrollo humano según el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, son aquellos que hacen parte del servicio público educativo y comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamente en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo y que estructura currículos flexibles sin que sea necesario acudir al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

*A su vez, el Decreto 4904 de 2009 dispuso que los programas de formación laboral tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, **los idiomas**, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (...)*

Que la solicitud presentada por la funcionaria **ADRIANA PAOLA LUENGAS SAÉNZ**, cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato y estudiado el requerimiento se considera pertinente conceder la licencia ordinaria no remunerada.

Que en mérito de lo expuesto,

Resolución No. **0009** del **10 ENE 2024** Hoja No. 3

RESUELVE

Artículo 1. Licencia no remunerada para adelantar estudios. Conceder licencia no remunerada para adelantar estudios, por el término de seis (6) meses y doce (12) días a partir del 1° de mayo y hasta el 12 de noviembre de 2024 inclusive, a la funcionaria **ADRIANA PAOLA LUENGAS SAÉNZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.161.295, **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, de la Subdirección de Desarrollo Empresarial**, empleo de carrera administrativa de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, debiéndose reintegrar a su empleo el día 13 de noviembre de 2024, primer día hábil luego de finalizada la licencia.

Artículo 2. La presente resolución se comunicará a través del Grupo de Talento Humano de la entidad.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10 ENE 2024**



RODOLFO ENRIQUE MARTÍNEZ QUINTERO
Coordinador Grupo de Talento Humano

Elaboró:
Gloria Victoria Rivera Pinzón *GVRP*
Profesional Especializado
Grupo de Talento Humano

Revisó:
Rodolfo Enrique Martínez Quintero 
Coordinador
Grupo de Talento Humano